

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 44.

Según me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid en telegrama de ayer, le han sido ocupadas al jitano Rafael Vallejo Moya dos caballerías, cuya legitimidad no acreditó, y que son de las señas siguientes:

Un macho cerrado, pelo castaño claro, con lunares en los costillares y sobre siete cuartas de alzada.

Una mula de la misma marca, pelo negro, lunares en los costillares y estrellada.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por si algún habitante de la misma se cree acreedor á las expresadas caballerías, dirija la oportuna reclamación á dicha autoridad.

Palencia 17 de Agosto de 1886.—
El Gobernador, *Ricardo García.*

CIRCULAR NÚM. 45.

Caza.

Don Ricardo García Martínez, Gobernador civil de la provincia de Palencia,

Hago saber: Que en virtud de lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Enero de 1879, queda abierta en esta provincia toda clase de caza

desde el día primero de Setiembre próximo hasta igual día primero de Marzo del año venidero.

En su consecuencia y de conformidad con lo que está prevenido por la 4.ª de las disposiciones generales, recuerdo al público por el presente anuncio, el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley y á la vez encargo á los señores Alcaldes de los pueblos y Guardia civil de la provincia, ejerzan la mayor vigilancia á fin de exigir cualquiera extralimitación é infracción de la misma que pudiera cometerse por los cazadores.

Palencia 17 de Agosto de 1886.—
El Gobernador, *Ricardo García.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Providencia.

Apesar de haber sido notificados por medio de comunicaciones remitidas á los dueños y representantes de las minas que se expresan en la relación siguiente por hallarse en descubierto por el impuesto de cánon de superficie que á cada una corresponde, esta Delegación de Hacienda cita nuevamente por medio de la presente providencia á todos los dueños de las mencionadas minas, á fin de que se presenten á efectuar sus descubiertos en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues en otro caso se procederá por la vía ejecutiva contra las minas hasta solicitar la caducidad, disponer las capitulaciones, anunciar y verificar la subasta y pedir las declaraciones de terreno franco con arreglo á instrucción y según dis-

pone la circular de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Diciembre de 1885.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que no se alegue ignorancia por parte de las personas á quienes interesa.

Palencia 14 de Agosto de 1886.—
José C. Escobar.

RELACION de las minas que se hallan en descubierto por cánon de superficie, las cuales se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando á sus dueños ó representantes para satisfacer los débitos en el plazo de quince días.

Minas.	Nombres de los dueños.	Descubiertos en el año económico de 1885 á 86.				Total.
		Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.	
Juanita.		50	25	50	50	250
Juanita 2.ª		25	50	50	25	125
Gumersinda.	Sociedad Cantábrica.	50	50	50	50	250
Urbana.		50	50	25	25	250
Gumersinda 2.ª		25	25	25	25	125
El Rosario.	D. Trinidad Gutiérrez.	25	25	25	25	140

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Territorial.—1886-87.

Factura de los recibos talonarios y listas cobratorias que se remiten con esta fecha á la Sucursal del Banco de España para que se cumpla lo mandado en el caso 4.º de la Real orden de 10 de Abril de 1877.

Pueblos.

Torremormojón.

Palencia 14 de Agosto de 1886.—
Díaz.

Quedan en esta Sección los recibos y lista cobratoria que expresa esta factura.

Palencia 14 de Agosto de 1886.—
El Jefe de la Sección, José Ortíz Moreno.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos, procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad, en los días 19, 20 y 21 del actual, de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos; asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mención.

Palencia 12 de Agosto de 1886.—
El Director, Benigno Arroyo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
	Representación del Presidente y Asamblea.	350	
	Personal de la Diputación y Comisión provincial.	3309	
1.º	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	778	
	Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales.	775	
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	339	6195
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	84	
	Material de estas Comisiones.	63	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	497	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	584	
2.º	Idem de bagajes.	1250	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	208	4676
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	417	
5.º	Idem de calamidades públicas.	2217	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
1.º	Material para estas obras.		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		
2.º	Material para estas mismas obras.		
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	448	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en		448
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1054	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3634	4688

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	834	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187	1041
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		
6.º	Biblioteca provincial.	20	
7.º	Museo provincial.		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2833	17074
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia.		
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos.	14241	
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	300	300
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833	833
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	15561	15561
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2562	2562
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 , procedentes del presupuesto anterior.		5000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.	5000	5000
TOTAL GENERAL.			58378

En Palencia á 3 de Agosto de 1886.—V.º B.º —El Vicepresidente, Joaquín Monedero.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 12 de Agosto de 1886.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882, acordó en sesión de este día aprobar la presente distribución de fondos, importante cincuenta y ocho mil trescientas setenta y ocho pesetas.—El Vicepresidente, Joaquín Monedero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año Forestal de 1886 á 1887, relativo á los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

(Continuación).

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.					
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN Hectáreas	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.						Esterios.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.														Cerda.	MADERAS. Pesetas	MADERAS. Cts.
Villelga.	Plantío de Abajo.	4	25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	62	"	"	"	"	"	"	"	"	36	25		
Idem.	Plantío Nuevo.	2	305	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	08	"	"	"	"	"	"	"	"	20	75		
Baños de Cerrato.	La Cascajera.	25	845	"	"	"	"	"	"	"	"	"	35	48	"	"	"	"	"	"	"	"	354	75		
Becerril de Campos.	Monte de la Villa.	"	"	760	"	380	1500	"	"	"	15 Abril.	"	"	"	95	"	"	"	"	"	"	90	1850	"		
Fuentes de Valdepero.	El Raso.	"	"	"	"	234	1150	20	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	67	670	"		
Arenillas de San Pelayo.	Páramo y Cuestas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Idem.	Plantío el Cuérnago.	3	710	"	"	"	"	"	"	"	Año	"	"	3	70	"	"	"	"	"	"	81	810	"		
Ayucla.	Monte Bascarión.	"	"	"	"	338	1000	15	"	"	"	"	"	8	75	"	"	"	"	"	"	"	87	50		
Bárcena de Campos.	La Mangadilla.	9	720	"	"	"	"	"	"	"	Año.	"	"	2	25	26	80	"	"	"	"	72	50	1017	50	
Báscones de Ojeda.	Bortal.	1	625	"	320	315	750	5	10	10	"	"	"	5	35	"	"	"	"	"	"	"	53	50		
Idem.	Plantío del Puente.	5	830	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	18	"	"	"	"	"	"	"	21	75		
Buenavista.	Las Raposeras.	2	420	"	"	"	"	"	"	"	30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	18	180	"		
Bustillo de la Vega.	Perionda.	"	"	"	"	70	300	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17	170	"		
Idem.	Perionda.	"	"	"	"	65	280	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	44	50		
Idem.	Plantío de la Fragua.	4	440	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	45	"	"	"	"	"	"	"	"	16	25	
Idem.	Plantío de la Fragua vieja.	1	810	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	62	"	"	"	"	"	"	"	"	33	50	
Calahorra de Boedo.	Fuente Gatos.	3	365	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	35	"	"	"	"	"	"	"	"	114	25	
Castrillo de Villavega.	El Sotillo.	8	795	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	42	"	"	"	"	"	"	"	"	692	75	
Collazos de Boedo.	Monte Arriba.	1	265	250	"	110	500	"	"	"	Año.	"	"	1	78	27	50	"	"	"	"	40	"	24	"	
Idem.	Plantío el Soto.	2	655	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	40	"	"	"	"	"	"	"	"	69	"	
Congosto.	Los Huertos.	6	895	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	90	"	"	"	"	"	"	"	"	17	170	
Espinosa de Villagonzalo.	Albayala.	"	"	"	"	60	200	10	"	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75	25
Idem.	Plantío Aguachinal.	8	355	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	52	"	"	"	"	"	"	"	"	50	523	
Idem.	Soto y Vallejos.	3	800	60	"	96	375	5	40	"	Año.	Roble.	45	5	32	9	"	4	50	33	50	"	"	67	75	
Fresno del Río.	Las Carreras.	6	785	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	75	"	"	"	"	"	"	"	"	128	50	
Gozón.	Plantío del Burejo.	12	855	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	85	"	"	"	"	"	"	"	"	207	75	
Herrera de Pisuerga.	Plantío de Arriba.	41	25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	78	"	"	"	"	"	"	"	"	270	"	
La Serna.	Cuesta Cornón.	"	"	"	60	70	280	"	"	"	Año.	"	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	21	"	24	25
Membrillar.	Plantío la Fragua.	2	670	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	42	"	"	"	"	"	"	"	"	20	25	
Moslares.	La Era.	2	245	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	02	"	"	"	"	"	"	"	"	36	75	
Idem.	Plantío de Abajo.	4	90	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	68	"	"	"	"	"	"	"	"	52	50	
Idem.	Plantío Rodero.	5	840	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	25	"	"	"	"	"	"	"	"	201	75	
Olea.	Plantío Rodero.	20	170	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	17	"	"	"	"	"	"	"	"	136	50	
Olmos de Pisuerga.	Plantío de San Pedro.	13	640	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13	65	"	"	"	"	"	"	"	"	69	50	
Idem.	El Campillo.	6	960	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	95	"	"	"	"	"	"	"	"	44	75	
Páramo de Boedo.	Plantío del Molino.	4	480	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	48	"	"	"	"	"	"	"	"	27	"	
Idem.	Plantío Río Boedo.	2	990	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	70	"	"	"	"	"	"	"	"	25	75	
Pedrosa de la Vega.	El Soto.	2	850	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	58	"	"	"	"	"	"	"	"	24	75	
Idem.	El Soto.	2	755	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	48	"	"	"	"	"	"	"	"	26	"	
Idem.	Las Siruelas.	2	880	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	60	"	"	"	"	"	"	"	"	33	330	
Idem.	Los Huertos.	"	"	"	"	82	405	5	"	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	57	25	
Pino del Río.	Valle de las Fuentes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	72	"	"	"	"	"	"	"	"	1100	"	
Ponsa de la Vega.	Alameda de Arriba.	5	195	"	"	350	1250	80	60	20	Año.	"	"	"	"	15	"	"	"	"	"	"	"	95	"	
Puebla de Valdavia.	Indiviso.	"	"	"	"	239	595	5	20	60	Idem.	"	"	"	"	1	20	"	"	"	"	"	"	64	"	
Idem.	Valdemoro.	"	865	"	110	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	762	"	

(Se continuará).

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1886 á 1887, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

CLASES.	NOMBRES	PUEBLOS	Días de cobranza.
DEMARCACIÓN DE OSORNO.			
Recaudador.	D. Policarpo Abril.	Lantadilla. San Llorente. Villadiezma. Osorno.	18, 19 y 20 Agosto. 21. 22. 23, 24 y 25.
DEMARCACIÓN DE MOSLARES.			
Recaudador.	D. Aureliano Diez.	Gozón.	29 y 30.
Auxiliar.	Gabriel del Río.		
DEMARCACIÓN DE DUEÑAS.			
Recaudador.	Estéban Rodríguez.	Dueñas.	20 21 22 23 24 y 25
Auxiliar.	Baldomero Pascual.	Fuentes de Valdepero.	20, 21 y 22.
Idem.	Baldomero López.	Villalobón.	23 y 24.
		Santa Cecilia del Alcor.	25.
		Revilla de Campos.	26 y 27.
		Pedraza de Campos.	26 y 27.
		Monzón.	27 y 28.
		Ampudia.	28, 29 y 30.
		Valoria del Alcor.	30.
		Torremormojón.	29 y 30.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 16 de Agosto de 1886.—El Director, P. D., José Ortiz Moreno.

Juzgado de primera instancia de Sahagún.

Don Ramón Irrosqui, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos y una mujer cuyas señas al final se expresan, los cuales salieron de Almanza el día seis del actual, pasando por Mozos, Villazanzo, Villambrán y San Martín de la Cueva, en dirección á pueblos de la provincia de Palencia, con tres caballerías mayores, de las seis, con las señas que se detallarán, que en la noche antes faltaron de la cabana del primer pueblo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario formado con motivo de la desaparición de dichas caballerías.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, den las órdenes oportunas y procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con los que resulten ser sus conductores.

Dado en Sahagún á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramón Irrosqui.—Por su mandado, Matías García.

Señas de los dos hombres.

Como de unos 40 años de edad cada uno; viste uno de paño negro y el otro de pantalón bombacho y blusa, y sombrero negro los dos.

Señas de la mujer.

Como de 30 á 35 años de edad, bien parecida, lleva un niño de pecho y en la yegua que vá montada lleva dos cajones, al parecer de quincalla.

Señas de las seis caballerías.

1.ª Una yegua pelo negro, paticalzada de los piés, de siete cuartas de alzada y está impedida.

2.ª Otra pelo pardo, con una estrella blanca en la frente, paticalzada, de siete cuartas de alzada y tiene un ojo malo.

3.ª Otra pelo castaño claro, de seis y media cuartas de alzada, de edad de ocho años.

4.ª Otra pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada.

5.ª Una potra de uno á dos años de edad, de siete cuartas de alzada, apelianada, con hierro T. D. en una de las ancas.

6.ª Un potro de dos años, paticalzado, pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Don Juan García González, Alcalde constitucional de esta villa de San Román de la Cuba.

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparece deudor á la Hacienda por derechos de trasmisión de bienes D. Julián Pascual Gómez, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra en este término municipal á do llaman la Olaja, de quince cuartas de terreno ó sean una hectárea, dieciseis áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda O. y M. con otra de D. Ambrosio Diez, P. con senda del pago y N. con tierra de D.ª Cándida Barbán; valorada en 451 pesetas.

2.ª Otra idem en id. al Naval, de cuatro y media cuartas ó sean treinta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas; linda O. con otra de herederos de D. Juan Barbán, M. y P. otra de D. Ambrosio Diez y N. reguera del pago; valorada en 280 pesetas.

3.ª Otra en idem id. á la Artesa, titulada Picón, de tres cuartas, equivalentes á veintitres áreas veinte y nueve centiáreas; linda O. otra de herederos de D.ª Vicenta Hierro, M. otra de José Rueda, P. otra de Leoncio Cosío y N. otra de Gervasio Fidalgo; valorada en 95 pesetas.

4.ª Otra en idem id. al Gallo, de diez cuartas, igual á setenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas; linda O. otra de Leonardo Díaz, M. otra de Manuel Curieses, P. tierra del deudor y N. otra de Miguel Curieses; valorada en 415 pesetas.

Y 5.ª Otra en idem al camino de Abastillas, de dos cuartas, equivalentes á quince áreas con cincuenta y dos centiáreas; linda O. con otra de Juan Areños, M. y P. con dicho camino y N. con tierra de Basilio Cid; valorada en 61 pesetas.

Las relacionadas fincas están exentas de todo gravamen.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día veintinueve de los corrientes, á las once de la mañana, por espacio de una hora, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma se advierte:

1.º Que el deudor podrá antes que se cierre el remate librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas.

3.º Que los títulos de propiedad de las que les hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y si de alguno careciese será suplido en la forma que determina la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se les indemnizará, descontándoles la cantidad que anticipen del precio total del remate.

Y 4.º Los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, costas y recargos del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura.

San Román de la Cuba á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan García.—P. S. M., Gaspar Alvarez.

Juzgado municipal de Espinosa de Villagonzalo.

Edicto.

Don Gregorio Hornillos Gallego. Juez municipal de esta villa de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Bernardo González Provedo, de esta vecindad, como apoderado de Don Jacinto Ibáñez Estébanez, vecino de Salamanca, contra Pedro Cosgaya Merino, sin domicilio conocido, sobre pago de maravedises, se le ha embargado á éste la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Frómista, calle de San Pedro, sin número, ocupa una superficie de treinta y dos metros cuadrados, y linda Norte herederos de Anastasio Diez; Mediodía calle de San Pedro, Este corral de Miguel Domínguez, y Poniente herren de D. Bonifacio Jofre, habiendo sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Esta finca se saca á pública subasta por término de veinte días, durante los cuales estarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en dicha subasta, previniendo á los licitadores que habrán de conformarse con ellos sin que después tengan derecho á exigir ningunos otros.

El remate se verificará solamente en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, el día diez del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, previniéndose además que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á dicha finca y sin que antes se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento valor de la misma.

Dado en Espinosa de Villagonzalo nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Gregorio Hornillos.—P. S. M., Lorenzo Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa de Cerrato.

Habiéndole sido conferido por la Sucursal del Banco de España de esta provincia de Palencia la habilitación de la Recaudación de las Contribuciones de territorial é industrial procedentes de la jurisdicción de esta villa al Ayuntamiento de la misma, se ha servido acordar que en los días 20 y 21 de este mes de Agosto estará abierta la recaudación para verificar la cobranza de las citadas contribuciones del primer trimestre del año económico de 1886 á 87.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes que tengan que satisfacer sus cuotas en esta referida villa.

Reinosa 12 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Anuncios particulares.

CASINO DE PALENCIA.

En esta Sociedad se vende una mesa de billar con todos sus accesorios, y en buenas condiciones; para tratar de su precio, dirigirse á la Secretaría de la misma. 1—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.